

J 1245/

6

In Pönarroya Año

1528

J 5245 / 6

Docero de Inventario introducido a  
instancia del Cabildo eclesiastico dela Pa-  
roquia Venera de Pönarroya contra  
bienes de diferentes Decinos del Lugar de  
Herlos susant

Jue  
El sigrificante de la Dure

no  
ls.  
Pedro Monay fil.

de obiecto iurisdictio ei erat  
et de iurisdictione eius de obiecto  
e mundo excepit de eisdem leib. et  
de aliis. de iure iurisdictio ei quod  
debet.

~~schla~~ ~~gle~~  
~~re de Co~~  
~~Wroc~~  
~~ra co~~

1870-1871

881  
Resuelto aborgar los ptes el Capitulos de la Igle  
ya de la villa de Encinas y Bonares de la  
fuerza apunta de Profesores de la Sociedad  
Universitaria para fincas en cordón para co-  
brar y aplatisar con ida substitución a ellos.

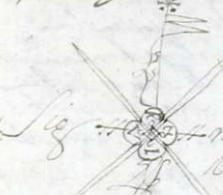


## **Sentencia y ejecución y leismaranesias**

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y  
TREINTA Y SEISMARAVEDIS,  
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y  
DIEZ Y OCHO.



Sus clausulas uniremos y lo obligaremos a que noselle hagamos el libro o  
pueblo y Capitalidad de todos los bienes y pertrechos de la nostra  
poblacion que los mandaremos delabre en todo mis bienes y rentas  
asimuebles. Como tambien donde se ha de quitar y donde se ha de hecho  
que no se entienda en las tierras de San Juan a dia y hora que el mejor las obriera  
Monseñor Cardenal del Sacramiento de Nuestro Señor para el dho de mil  
seis cientos y diez y ocho años aprobado el dho sacerdote por su libro  
Dios Blas de Altadot y palacio de Zaragoza en su presencia de  
la villa de Pinetown los firmos que se han suscrito  
estan firmados y sellados con el dho sello de la comarca y legajo que  
se le pone en la Reyna de Aragon.



Sig. no de mil o yugl. Miguel Ruiz. Domiciliado en la  
Villa de Benito Juárez por autoridad Real de la Villa  
de Monterrey. Mediano de donar diez leguas Real a las  
villas de Monterrey concedidas por ella, y las demás villas y lugares  
descubiertas y la cantera de Berich. Término General de aquella la  
fica. Soñalo que a todo lo largo de su extensión contiene los ríos, arroyos, aguas  
minerales y peces que se leen y se dice que el Continente comprende  
los en donde se crean y se generan y en cada el corriente

Acabado de leer



SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SEYECIENTOS Y VEINTE Y  
CATORCE

Muy querido Señor Dño Benítez de la Iglesia Regis-  
tral de la Villa de Penaroya en nombre del Capitán de  
Vicario y Beneficiario ppº del Pº de la Pº de quien pueve  
foder Concl juamento numero ante HM en la mejor  
forma que haya lugar en dicho alegando Oficina pue-  
co y digo: Que al dho Capitán mi Parte con justissimo Atulo  
y dueños que an pagado tiempo mostrare le han pue-  
dencia y pertenecen diversos bienes muebles y cosas mu-  
ebles y papeleras estantes y existentes dentro el término  
de la Provincia de HM y an noticia se llegado que  
algunas personas con mal animo le quieren ocultar y  
con lo qd. levar a la parte q pueve qd. qd. qd. qd.  
de pejuros suyo de que te querella. Probable qd.  
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.

qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.

Muy querido Señor Dño Benítez de la Iglesia Regis-  
tral de la Villa de Penaroya en nombre del Capitán de  
Vicario y Beneficiario ppº del Pº de la Pº de quien pueve  
foder Concl juamento numero ante HM en la mejor  
forma que haya lugar en dicho alegando Oficina pue-  
co y digo: Que al dho Capitán mi Parte con justissimo Atulo  
y dueños que an pagado tiempo mostrare le han pue-  
dencia y pertenecen diversos bienes muebles y cosas mu-  
ebles y papeleras estantes y existentes dentro el término  
de la Provincia de HM y an noticia se llegado que  
algunas personas con mal animo le quieren ocultar y  
con lo qd. levar a la parte q pueve qd. qd. qd. qd.

Plano

Lo presentado, y ejecutese en la forma que en este Pedimento se pide: Hizo juramento y mandó el Señor Rafael Lombard Heniente de Alcalde de la Villa de Panazoya por acuerdo del Señor Francisco de la Torre Alcalde de ella en dha villa a siete diaz del Mes de febrero de mil setecientos veinte y ocho años y lo firmo su Merced dho Señor Heniente junto con misl informe qd<sup>o</sup> deg<sup>o</sup> do<sup>r</sup> fe

Ante mi'

Se fac<sup>t</sup> en Comis<sup>ia</sup>

Pedro Roman sello

Inventario

En esta villa ahor dia mes y año su Merced dho Señor Francisco de la Torre Alcalde y suces ordinario de ella por ante mi el informe qd<sup>o</sup> intabado y requisido por dho Agustín de la Torre como Prior del Capítulo de Vicario y Beneficiados de la Iglesia Parroquial de dha villa parque en virtud del auto ante edicte inventariasse todos los papeles que se encontraran en poder de Pedro Lallares vecino del Lugar de Herbes y de Vicente Raxufat dho, domiciliado en la Villa de Vallibona que presentes se hallaran y cumpliendo su Merced dho Señor Alcalde con dho auto y requisición qd<sup>o</sup> y requisido á los asist<sup>os</sup> dho manifestaran los papeles que tuviesen en su poder, y hecho el inventario segun fuero á poder y manos de esta su corte y juzgado, y en poder de dho Pedro Lallares y Vicente Raxufat fueron los siguientes: Primeramente unos papeles que parecian ser leyes de suya chaby por la Real Audiencia de la Ciudad de Valencia en veinte y seis de Enero de este año, y referidas por don Román Roman dho de Camara de dha Audiencia cuya munta se dice: Paraque los que dentro se expresen vengan tambien á usar del tránsito del Pedimento en que ha formado concuerdo el Lugar de Herbes y á pedimento de este. Estas leyes constan de quatro piezas de folio grande las dos enteramente escritas y las otras dos muy de medio escritas. Han medido pliego de papel de sello quarto que está la mitad escrita, y parece ser undécimo del nombramiento del Real del dho Lugar de Herbes hecho por el Concejo Justicia y Regimiento de dho Lugar en la Personas de dho Pedro Lallares en veinte y siete del Mes de diciembre del año proximo pasado de mil setecientos veinte y siete dado por dho Vicente Raxufat en que no delos corrientes mes y año: Todos los quales dho papeles dho Señor Alcalde quedaron inventariados

1618-1821-03-8



SIEILLO QUARTO VENDE  
MARAVELIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
OCHO.

según fuero lei y dho del presente Rey de Aragon y apoderado y manos de esta su corte y juzgado, y en señal de verdad dho inventario lo cerró dho y selló con el sello de la armería real de esta su corte como es costumbre, y así pacífica y quieta y sin contradicción de persona alguna, y así cerrados y sellados como dho os que dieron en la secretaría de este Juzgado que por cosa esta á mi cargo. Todo lo qual pasó ante mi el Informe qd<sup>o</sup>, y testigo qd<sup>o</sup> que lo fueron Francisco Mestre Taxedor y valenciano Mestre Mancero residente en esta dha villa y lo firmó su Merced dho Señor Alcalde de Junto con mi el dho deg<sup>o</sup> do<sup>r</sup> fe

Ante mi'

Pedro Roman sello

Despues de lo sobredicho en dha villa dho dia mes y año dho Señor Rafael Lombard Heniente de Alcalde de dha villa prouviendo estay diligencia y pasó á la casa de Juan Serrano Junto con mi el dho, y estando en ellay á instancia detho Largo inventario y bajo inventario puesto como bienes del dho Pedro Lallares y de otros vecinos del dho Lugar de Herbes, Juras, un par de Mulas, la una pelo de color castaño, y la otra negro, que digeron serian de valor de cincuenta pesos cada una. Han los vardes casi nuevos conservados cerrados, y sobre ellos tres mantas de pelo usado, y dos de colorado y blanco, la una casi nueva y la otra vieja, los quales dho bienes como propios de dho Pedro Lallares y de otros vecinos del dho Lugar de Herbes Juras los inventario dho Señor Heniente á poder y manos de la corte y juzgado de esta Villa. siendo o

presentes por testigos don Cayo Marroches Labrador y  
Juan Serrano Manzanares residentes en esta villa  
y lo firmó don César Benítez Susto conmigo el 25 de  
que doy fe. Ande one

*que do'fee* Ande me  
*Rafael Lombardi* Dedro d'homay sile

En dha villa dho dia mes y año su merced dho señ  
Dr francisco dela dñe Alcalde y sus ordinarios de  
dha villa para finz efecto de asegurar los bienes separa-  
se arriba inventariados grande to el 08<sup>mo</sup>, y despues  
inscripciones parecio ante dho Pedro Lallanes y Vi-  
cente Llaufa al quiens havian deido dho bienes in-  
ventariados a esta dha villa a los quales porante mi  
08<sup>mo</sup> requirio ledizan fianza o calificador de todos lo  
dho bienes segund de arriba inventariados (exceptos  
papeles) y los dho Pedro Lallanes y Vicente Llaufa  
satisfaciendo a dho Requisicion, dijeron que presentaron  
como de hecho presentaron en calificador y depositaron  
de dho bienes a francisco Melchior Latorre Vecino de dha  
villa, el qual que presente se hallava dixo, que conca-  
rado de dho inventario desutilidad y importancia vol-  
tad se constitua como en efecto se constituió fianza y ca-  
lificador de dho bienes de qual de arriba inventariados  
(exceptos los papeles) los quales recibio entropod  
se dho Alcalde y de ellos dago legitima apuray pro-  
vio tenerlos de manifisto para siempre y quandoque  
por el dho Alcalde y sus ordinarios de esta dha villa  
o por dho que de esta causa conozca se demandaren  
que, para cuias seguridad y cumplimiento prometio  
se obliga con su personay bienes muebles y raices ha-  
vidos y por haver donde quiere, y quiso que esta obliga-  
cion sea especial, y en su fuerza deta, y que atien com

prehendiendo las clausulas se fecha o no fecha, Nomí-  
ne Procurario, Constituto, aprehension, secuestro, ex-  
ecucion Inventario, Impazamiento, renunciacion da-  
riacion de Juicio, y satisfaccion de Costas y los que son de  
la naturaleza de esta Escritura; todo lo qual obliga sin  
sin ninguna limitacion, siendo presentes goz de signos Mi-  
puel March cizurano y Antonio Basleran Mancebo  
residentes en esta dha villa y lo firmo tho Alcalde y su may-  
or tho Señor Alcalde junto con su abogado de que dor fece

Flo de la Torre Francisco maestre Ande' ore  
Pedro Thomayiles

fficio della somma

En dha Villa á doce diaz de los coxiones tres y año doce infante  
criego 18<sup>o</sup> doy fe que no haviendo gozado havia á dho Pedro  
Pallares y Vicente Xerufat entiempo hábil para notificar.



Weight measure. 19

SELLO QVARTO. VIENTE  
MARAVIEIS. AÑO DE MIL  
SISCIENTOS Y VEINTE Y  
OCHO.

local autor anteysendo les garcias su condeyda pax spedio del  
cenciado Joseph Gallares <sup>Beneficiado dela Póleia Parroquial de los Santos</sup> Vicente y auñ por medio de un  
Le le dice á dho Vicente arrufat que el testimonió que pidió  
logue se havía hecho lo pidiéza en tornaz y por medio del dho  
Sic. do Joseph Gallares me respondieron también verbalmente que  
el testimonio que havían pedido ia nolquezian que ia lo daria a  
Vicente Arrufat si que tamoco querian en dha de dho Inven  
rio dho Despacho de valencia juntando algunos amunazos contra  
dho Señor Alcalde y contra mi. Todo lo qual lograro por testi  
nio paxaque conste y paxfey diligencia. El interlineado que  
dice: Beneficiado dela Póleia Parroquial detho Lugar de  
Xerxes - Salga

Pedro Homay filos

En esta villa otros dia mes y año su Merced dho Señor Alcalde  
de propiamente estas diligencias presente to el dho. qdigo  
informaciones a instancia de dho Señor inventario y dho inven-  
tario puest como bienes de Vicente Gallares vecino de dho Lu-  
gar de Herbes duran cincuenta pesos o libras valencianas sin  
lo contando en moneda de plata que se han hallado en poder  
de Mrs. qdigo Gil Guastavero Beneficiado dela Iglesia Parro-  
chial de esta dha villa los quales dhos cincuenta pesos o li-  
bras valencianas asy inventariadas a poder y maner de dho  
cada qdigo qdigo dho Señor Alcalde recibio en su poder y de  
ello dho qdigo apoya legítima con la renunciaciion dada sién  
a ello grandes gozaderos Don Fabián de la Torre y Pedroso ob-  
teran marcos residentes en esta dha villa y lo fiamos su  
merced juntocor miel ab. doce - J

F. de la Torre

*Ende me*

Pedro Thomas



Digitized by srujanika

S E L L O Q U A R T O , V E I N T E  
M A R A V E D I S , A Ñ O D E M I L  
S E T E C U E N T O S Y V E I N T E Y  
O C H O .

D. Agustín de la Torre

Los regaducido y juntese todo con los auto. Así logró  
se lo y mandó al Señor D<sup>r</sup> Francisco de la Torre H.  
calde y sus ordinarios de la Villa de Lenazgoa en  
ella en cinco de Marzo de mil seiscientos veinte y ocho años  
y lo firmó junto con mí el 25<sup>o</sup> de que daí fe.

J. J. de la Torre

Ente mi  
Pedro Thomas

Recd Zaragoza Abril Cincio de 1718 ad Rca. G.

Dijo que Cugo festivo han pasado los autos del dho  
Rostres. Partido. Legisla. Muy original la Provisión q.  
fue en la villa de la Muntaña. Remita la suya original de la Provisión q.  
menos demas papeles q. se han de mandar en forma  
Pedro Gallego q. Cordero. Abusal y C. expusieron  
en el dho punto de la licenciamiento para Cugo fin  
de escrivana Carta. Orden

Muy S. m. siempre que concurso  
hija de la salud de Dñ. de madama,  
y demas señores la celebro mucho, que  
do con esta conveniencia para aller-  
vi a todos Dñ. =

La Lanz. y Regimiento del lugar  
de Herbez de este Reyno me oyóse  
diciendo que haciendo formado con-  
curso sobre que se nombró Provisión  
para q. se citase los Acueductos en  
la forma regular acudieron los de  
Herbez ala villa de Peñazoya q.  
confinante q. de esa Jurisdiccion por q.  
es de ese Reyno, a intimar la Real  
provisión a la villa y particulares  
Acueductos q. de Herbez y no solo se le  
dejó q. se llevó a su Oficio y q. no se  
q. que haciendo entregadole a dñ.  
Francisco de la Torre alcalde de  
Peñazoya la R. Provisión se

de escrivano al dho. sobre lo secretario q. se lleva en 5. de los mvs de Abril

quedo con ella. sin restituirla al  
Sindico, y disponiendo un juicio  
Embargo diro que por estar entab-  
lada la Provisión no solo no la a-  
tendrá para que se le deje a cumpli-  
miento, sino <sup>no</sup> se la podrá, ni devia  
restituir, y no contento con esto  
tangí las Caballerías y personas que  
Condujeron la Provisión que por sal-  
var esta Veracruz dieron fianza y  
Corcello restituyeron a Heriberto  
Cuyo desayne ha ocurrido a esta  
Audencia que prisiamente lo sen-  
tian mis Compañeros =

Estimare al P. me aya favor de supre-  
der a este Alcalde Dn. Francisco delo  
Toxu los referidos exajos pues aunque  
no es aquella Villa de su Jurisdicción  
se deve tener a quien da el nombre  
del Rey, y es desacato que se lo Contro-  
ñe. Quedo para servir al P. q. D. q. m. d.  
mo deseo P. a. 25. de Febrero 1728 =

anodonal goyfor q. q. q. q. q. q. q. q. q.

pues con todo honor P. q. q. q. q. q. q. q. q.

M. q. q. q. q. q. q. q. q.

Dn. Antonio Cala de Bargaz =

en quanto a el no se oponerá a su

11  
M. 11. 11. 11.

El presente debo rogar que al de S. I. M. se  
por haberla recibido fuera la remisión  
ta de Nollegas el correo a esta villa cosa de  
mismo adjuntar los autos hechos por S. I. M.  
me pide sobrellos de Tlaxco que son regulares  
de indumentario segun la lei de este reino  
y como deloque de ellos resulta razon de  
que a S. I. M. que estando ya fuera de  
esta villa se produzca por mi honroso la ins-  
tancia y habiendo quedado en la medida  
que me complace que uno de los dos sujetos  
que fue el que ofrecio al indumentario los  
sujetos enclavados, traia Poder del  
lugar de Tlaxco, aqua que resulto de la misma  
explicacion y aunque tiene ofrecido entregar  
alguna duda no suspende su ejecucion  
corida de reflexion aqua solo hallo elementos  
por la lei de este reino de indumentarios  
que son de la ropa y joyas sagradas que aunque  
los autos publicados requieren manifestarse  
como acabo por lo que ordenarios en poder  
del ejecutor pero pueden manifestarse  
afin de las copias de ellos, en indumentaria  
que como abien muebles en poder de  
gildadas pertenezcan como en tienen la ropa  
y joyas de este reino una reflexion

corobore con la adverencia de que pedía  
confesarse al gran actoras la acusación  
pedir reverencia deldejacho inventario  
lo y pedirán clemencias condonar o suau-  
cimento y denotar remediala fuen-  
de ese reino, apurgado diligenciar en  
lomyro pedir que en día ordinaria  
que la leída Capilla que valense de  
demedio de inventario segun la lei de  
este reino por cuia razones son entonce-  
sas y ende la ejecución se inventari  
y habiéndole pedido testimonio cele-  
bró manada dante porque el queríano se  
pondió pescaran getación; porque llego  
nori amigados las defensiones que  
que condamni pescaran ante el  
dial auto de que desde la franta que se  
pescaron y aunque no era de mi obli-  
vion al personal de lo que habían le-  
ido sobre afinde distar su que  
ponerly encamino del remedio que  
podian inventar si algo hubiesen que  
pedir contra bolcho y entonce dieron  
una contra otra lo que fuere de lo  
que solo quisiera de fecho que por fecho  
de mi queríano despues del dicho auto  
contra las pescadas que no cumplieran  
los dichos que an recuerdo al v. l. m.  
contra mi con los notorios falsedades  
como decir que no y quite admisión  
anta y que les desengañe pescar quando  
no se alzo mas diligencia quella que  
los autoz contra sienlo convulsa la

malicia de lo que se oyo contra mi que  
quianquerido pedir contra la noche ante  
mi quianquerido Heboz testimonio  
de mi queríano dieron solo aho  
sin introducir que ya condamnabas  
sandoloz contra notoria falsedad  
leg. Procurado Diego de l. M. y Salgo  
que yo ego di lo exa en la prisión  
que son falsoz y ero de mi enten-  
dimiento pero no sede voluntad  
que enmi agudisem pese de hacer  
justicia yo ejeso el orden de  
D. l. M. que para lo que se ha de hacer  
que es el de lo que se ha de hacer  
y como Pena roza y Marzoa 20  
de 1528

Mu' M. J.

B. J. M. C. B. P. M. M.

Jum po. por B. P. M. M.

Mu' M. J. P. M. P. M. M. M.

Sesenta y ocho marcas. 13.



SEUILLIO TERCERO, SIES-  
TA Y OCHO MARAVIDOS,  
AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y VIENTIETRÉ OCHO.

José Abascal y Ancheta. M. J. P. D. R. A.  
Abascal y Otomo. D. R. A.  
José Abascal y Ancheta. M. J. P. D. R. A.  
Abascal y Otomo. D. R. A.

Reg. da

17 de Junio May. 2  
D. José Abascal y Otomo

D. José Abascal y Otomo



Para que los que dentro del expresen, Ginebra, denuen  
alvar del traslado del pedimento en que ha formado  
Concurso el lugar de Alcañiz, y apedimento de este

Corregida. C. No. de Camara  
Ponar.

*D*n *P*adre *S*ancho *M*artinez  
D*a*belice por la gracia de *D*ios *R*rey de Casti-  
lla de Leon, de Aragon, de las dos *C*ecilias, de *S*usalen,  
de *N*auarra, de *G*ranada, de *T*oledo de *V*alencia, de *C*a-  
liz, de *M*allorca, de *C*uilla, de *S*ardenia, de *C*orazonz  
de *C*orega, de *M*urcia, de *S*an *J*uan, *H*onr de *P*icayo  
de *M*olina *H*- A *C*ordel *C*lerc de *D*onaxoyos,  
del nuevo *R*eyno de *A*ragon, al *B*eneficiado *E*l  
*B*eneficio de *N*uestra *R*enora *E*l *P*rocurario del lugar  
de *S*erbes, a *D*on *J*uan *co* *A*ntol de *H*eredia *O*ri-  
no del dho lugar, a *L*orenzo *G*uimera del lugar  
de *C*astell de *C*abres, a *P*edro *P*ascual, de *M*oxe-  
lla, al *C*lero del dho lugar de *S*erbes, al *A*dminis-  
trador de la *Obra pia* llamada de *Na* *T*eresa en el  
dho lugar de *S*erbes, al *L*icenciado *L*uis *Ferrando*  
cerdote, de la *V*illa de *O*rdocina, a *los herederos*,  
del difunto *J*ayme *Orrea* *P*etorguez fia del dho  
lugar de *S*erbes, al *P*lotor de la *Cofradia* de *San*  
*B*artholome, al *A*dministrador de la *A*dministra-  
cion de *San J*oseph, a *qualquier* otra que se le  
dan tener *interes* y *Credito* contra el lugar de *Ser-*  
*ber* a *qualquier* otro, *condicion*, y *prebeminen-*

cia

que *Son*, así *Comunidades* como *particulares*  
salud y gracia sabed que en la *nuestra* *Corte* y *audi-*  
*encia*, que *tuviere* en la *nuestra* *Ciudad* de *Valencia*  
ante el *nuestro* *Gobernador*, *Capitan General*, *Pre-*  
*sidente* *Reguno* y *Alcaldes* de ella *Juan Bautista*  
*Nauarro* uno de los *nuestros* *Procuradores* puso  
la *peticion* del *tenor* siguiente = *Exmo Señor*  
*Juan Bautista Nauarro* en nombre del *comun*, *Junta*  
y *Regimiento* del lugar de *Serbes* consta de *mijpo-*  
*deros* *por los que* en *duida* *forma* *presente* *y* *pasado*  
*numero* *primero* y *segundo* ante *Ux* *aparece* y *com-*  
*mitir* *baya* *lugar* *en* *dicho* *Dijo* *que* el *dho* *comun* mi  
parte *esta* *deudendo* y *respondiendo* a *diferentes* *par-*  
*ticular* y *ala* *Comunidad* *Celvianica* *El Clero* *de la*  
*Villa* *de D*onaxoya *del Rey* *de Aragon* *diferentes*  
*Causas* *Cuyas* *Capital* *y* *accededores* *Censualistas* *son* *los*  
*contundidos* *en* *la memoria* *que* *ua* *inexistente* *en* *el* *terminorio*  
*que* *en* *duida* *forma* *presente* *y* *pasado* *el numero* *Bienes*  
*Cuyos* *Capitales* *importan* *la* *Cuadra* *de* *ter* *Mil* *quintos*  
*Seventa* y *Cinco* *libras* *de moneda* *de este* *R*ey *a* *Cuia*  
*anua* *pension* *Corresponden* *Ciento* *Seventa* *ochos* *libras*  
*Cinco* *suellos* *y* *mas*. *Responde* *el* *dho* *comun* *mi par-*  
*te* *al* *V*irrey *de* *dho* *lugar* *por* *el* *dicho* *deudas* *de* *las*

ta y sus libras de esta moneda, y por razón de derecho de  
Hornos cinco libras de esta moneda al año teniendo tam-  
bién el Precio del comun mi parte el cargo y obligación  
de Cortar y palear y necesariamente los cargos ordinarios  
que son los que se esperan en la memoria que uan tam-  
bién inserta en el testimonio que llue presentado sub-  
Número tercero los cuales Cargos y gastos ordinarios im-  
portan la cantidad de Ciento treinta y dos libras, quedando  
ellos al año incluyendo las treinta y cinco libras por de-  
cho de despachos y las cinco libras por derecho de hornos que  
se pagan al Dueno de dho Lugar todos los años; Y como el  
dho Comun mi parte no tenga mas haberes propios, ni  
arbitrios que los contenidos en la memoria inserta en el  
testimonio que presento al dho juzgado numero quarto que  
comulan la partida de Ciento treinta y cinco libras diez  
sueldos al año del que se basadas las Ciento treinta y  
dos y tres sueldos de los Cargos ordinarios y ejercicios y ne-  
cessarios, se le han a mi parte dos libras y quinientos  
al año para pagar las pensiones de dho Censo que annual-  
mente importan como una Ciento treinta y ocho libras y  
cinco sueldos y mas las cantidades que sea deviendo el  
dho Comun a los Regidores acreedores Censalistas depen-  
dientes vencidas de dho Censo cuyas cantidades uan tambien  
insertas en el dho testimonio que llue presentado subnumero

texico y para pagar tambien las cantidades que el dho  
Comun mi parte esta deviendo a las personas expresadas en  
la dho memoria incerta en el testimonio presentado subnu-  
mero trece por razón de prestamos graciosos que comulan  
según dho memoria hasta en cantidad de Mil quattrocientas  
diez y nueve libras de esta moneda; Y como los acreedores  
son tantos y entran en la memoria y los haberes de mi parte tan  
pocos se alla el dho lugar dñamente dexo de dho acrede-  
dor de manesa que le expreso tener como base dimisión  
de dho bienes para que concursando sus acreedores co-  
ben de dho bienes la cantidad que según dho credito puedan  
conforme a que cada uno por razón de su credito tenga  
Por lo que intentando el remedio que mas mi parte con-  
venga a dho juzgado y dho mande haver por presen-  
tador dho instrumento y por dimisivos y concursados  
los dho bienes y que se cite a los acreedores cierto dia  
que dentro de un breve término a dho dho bien visto  
acudan a justificar sus creditos y a allegar de sus derechos  
lo que les convenga con aversamiento que se seguirá  
el concurso dñamente con los que pareceren sin haver  
consideracion de los acreedores que no acudieren  
dentro del término que se les prenda a deducir sus  
derechos, mandando igualmente a los dho acreedores  
no inquieten, vexen, ni molestren al dho Comun ni sac-

te, y que para todo ello se despache Real Provision de  
Su Magestad en la forma ordinaria; Y despues de haver  
un Acusador qual es el Clero de la Villa de Linazosa  
en el Reyno de Aragon. Igualmente Aplicomande  
Alta despachar los Recaudos que convengan a efecto  
de Citar al Tho Clero, que todo procede de Justicia que  
pido Juro en forma y para ello dho = El Doctor Vicente  
Garcia = Juan Bautista Navarro = D. Vicente por los Thos  
Nuestro Gobernador, Capitan General, & residente, Regente,  
y Titulares poranto que proximamente huieron Thos Estas  
por presentadas, y mandaron para los Acusadores incier-  
tos y fijar edictos en la forma acostumbrada, y para  
que Vos esta nuestra Carta de cumplimiento hata  
esta Provincia por la qual os mandamos que dentro de  
ocho dias primeros siguientes de como esta nuestra Carta  
se fuere leida y notificado estando juntas en nuestro  
Capitulo segun lo tenis de Costumbre de juntas, o si  
no diendole, o haciendole saber al Rector, o Director  
y los Capellanes del Tho Clero, al Alcalde, o Mayoral  
y los individuos de esta Confradria respectivamente; Y  
a los particulares en nuestras personas pudiendo ser huiros  
y Sino diendole, o haciendole saber a Ouestas mujeres,  
hijas, Criados, & sus tenias, o a los Vecinos mas cercanos,  
para que se lo digan y hagan saber por manera que

Senga la noticia de todos los referidos Comunidades  
administradores, y particulares, y de ellos nos podais alle-  
gar ignorancias dentro los quales vengais, o enveis  
en su seguimiento Si cieredes os comunicare, que por  
la presente os citamos y emplazamos en forma  
hasta el Tho proximo, que si cumplierdes, o enveiades  
Sexis titulos, y nuestra Justicia guardada, y en otra  
forma en nuestra Realidad sin vos mas citar, ni en  
plazar desproseguiran estos autos en los Estados de  
esta Nuestra Audiencia hasta sentencia difundi-  
da y fazacion de costas ilas huires, donde se  
los y notificados os parara tan entero perjuicio  
Como si personalmente se os notificaran: Hara  
lo qual mandamos a qualquier Justicia, o  
Cada uno en nuestros lugares y Jurisdicciones que  
siendo presentada esta nuestra Carta, la deis el  
devido cumplimiento, y la hagais a qualquier  
dho notificar, y saber a quien toques, en la forma  
que dentro representare en esta nuestra Carta. Y  
lo qual cumplir pena de veinte mil maravedis  
para la nuestra Camara Yo igual mando  
que a los dho la notifiquen a quien convenga  
y toque dando de ello testimonio. Dado

En el Real de Valencia a los Veinte y Sis  
dias Dlmes de Junio de Mil Seiscientos Veinte  
y ocho años =

D<sup>r</sup> Tomás Tomás G<sup>o</sup> de Camayo  
de Esta Corte y Audiencia El P<sup>r</sup> Nuevo-  
Señor lo Edicui por la Mandado Con Acuerdo de  
Su Patronador, Capitan General, Residencie, Regen-  
te, Q<sup>r</sup> Oidores ~~Y~~



Geistige Bildung, 3

S E L L O Q U A R T O V E N D I M  
M A R A V E D I S , A Ñ O D E M I L  
S E S C I E N T E S Y V E I N T E  
A G M .

Cuenta de la renta que el Alcalde doncellido en la villa de  
Ballesteros y que lo hizo del Ayuntamiento del lugar  
de Ballesteros de fecho verdadero testimoño a los  
que esta villa con el Consiglo judicial de  
mismo de dicho lugar en el dia veinte y seis  
del mes de diciembre del año proximo pasado de  
mil setecientos y veinte y seis juntas en su con-  
silio como lo tienen de costumbre tienen un nom-  
bramiento de oficiales para el año venidero de  
mil setecientos y veinte y ocho y entre ellos nom-  
braron por procurador General de dicho lugar  
a Pedro Gallones Viejo de dicho lugar don-  
dole todo el poder necesario y acostumbrado en  
todo punto cuyo oficio tiene jurado y acuerdo  
ha exercido y exerce como en tal procurador gene-  
ral y dicho nombramiento queda continuado y es de  
fir en el libro de consignas a que me refiero : Y di-  
zana que conste de que yo recuerdo a su señoría de  
dicho Pedro Gallones en dicho lugar de Ballesteros en que  
no dia del mes de febrero de mil setecientos y  
veinte y ocho años: yo signo y firme en testi-  
monio de mí. III III III

*Saltos y ases de la corona  
dado que digo Regime  
R = Terraplanado*

*F. H. Viesta Brugat*

Trujate met. hec. 18.

SCELOCVARTO. VIII  
DE MARAVELIAS. AÑO  
DEL SEPTIEMBRE.  
Y EL DIA.

28 de Junio de 1800 d. Ano  
de la fundacion

88  
Ac  
Pobla  
Pax  
Franco  
Rena  
Pioneras  
Fuentes

La Provincia sera Ciudad de Pármua se deynte y sera de Hene  
ro se mil leuencios Deynte y otros y poder arreglados por  
el Lugar de Holes que ha permitido en Pza el Alcalde y  
que ordinario de la villa de Ponauya, y Cartas de Dr.  
Bartolomé Sanchez Barca y Orujo y del mismo Alcalde  
exutas al Señor Gobernante se fijen en los autos originales de  
Inventario qd la villa permitido qd Alcalde qd deven  
nen en esta Ciudad qd las partes interesadas subieren qd qd  
dir lo hagan qd en otra.

Yo /

